

SEÑORA,

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

**REFERENCIA: SUCESIÓN CONJUNTA INTESTADA DE LOS CAUSANTES GUSTAVO GILBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ Y PILAR BEJARANO MARTÍNEZ**

**RADICADO: 11001400302220200000900**

**ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON APELACIÓN AUTO DEL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**VALENTINA JIMENEZ SEGURA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.498.615 de Bogotá D. C., portadora de Licencia Temporal No. 35.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de notificación electrónica [conjurcivil@uexternado.edu.co](mailto:conjurcivil@uexternado.edu.co) y/o [valenjs9@gmail.com](mailto:valenjs9@gmail.com) como apoderada judicial del heredero determinado **ALEXANDER GARZÓN BEJARANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.424.454 de Bogotá D.C, por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON APELACIÓN** contra el auto del cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), notificado por medio del Estado Electrónico No. 51 del ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se niega la solicitud de secuestro sobre el bien inmueble objeto del activo de la presente sucesión, con fundamento en los siguientes:

**ARGUMENTOS:**

1. El primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), el señor **ALEXANDER GARZÓN BEJARANO** mediate apoderado judicial interpuso demanda para que se tramitara el proceso de sucesión judicial intestada, solicitando en escrito separado, como consta en el Folio 52 del expediente físico, el "**SECUESTRO DEFINITIVO DEL BIEN INMUEBLE**, lote de terreno junto con la construcción en él levantada, ubicado en Carrera sexta A(6a A) número ciento ochenta y nueve B veintisiete (189 B-27) lote treinta y uno (31) de la manzana cincuenta y siete (57) Bogotá DC. , con un área aproximada de sesenta metros cuadrados (60.00 M2) y cuyos linderos son: NORTE: En extensión de 12.00metros, con el predio de la carrera 6 A No. 189 B- 3 (Lote 30, Manzana 57), SUR: En extensión de 12.00 metros, con el predio de la carrera 6 A No. 189 B - 21 (Lote 32, Manzana 57). ORIENTE: En extensión de 5.30 metro con la vía pública

vehicular de la carrera 6a OCCIDENTE: En extensión de 5.00 metros con la vía pública peatonal carrera 6 B y encierra, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20687503, CHIP AAA0263DZKC". La anterior medida cautelar justificada en que no existía acuerdo respecto de la administración del bien objeto de la sucesión.

2. Tal solicitud fue realizada de conformidad con el artículo 496 del Código General del Proceso:

**ARTÍCULO 496. ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA.** *Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:*

**2. En caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea, en torno a la administración que adelanten, el juez a solicitud de cualquiera de ellos decretará el secuestro de los bienes, sin perjuicio del albaceazgo.**

Es pertinente señalar que el presente caso se subsume al supuesto fáctico de la norma mencionada debido a que entre los herederos de los causantes **GUSTAVO GILBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ Y PILAR BEJARANO MARTÍNEZ** recurrentemente se han presentado desacuerdos, tanto así que:

- i) La sucesión se está llevando por medio de un proceso judicial, ergo se entiende que no se ha podido establecer consenso entre los herederos de los causantes, de lo contrario la sucesión sería tramitada en notaría o por cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias.
- ii) Como consta en el expediente, se observan discordias en relación con los pasivos de la sucesión. Tal como se evidenció en la audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue suspendida de conformidad con el numeral tercero del artículo 501 del Código General del Proceso, en tanto se presentaron objeciones a los pasivos presentados por el heredero **ALEXANDER GARZON BEJARANO**. Así, las objeciones fueron las siguientes:
  - a. Manifiesta la apoderada de **RUTH ESMERY GARZÓN BEJARANO** que no son deudas de los causantes y que solamente se deberían tener en cuenta facturas de 2015 a 2019 pero se encuentran facturas de 2011 y 2007, otras facturas tienen tachones, hay valores que no corresponden, y OTROS que son cotizaciones. En cuanto a los contratos realizados por el señor Alexander, esto no corresponde a la realidad toda vez que los diferentes ítems fueron realizados en el año 1999, siendo así un trabajo de la familia, cuando aún vivían los causantes.

- b. La apoderada de **RUTH ESMERY GARZÓN BEJARANO** acepta el pago de impuestos, pero menciona haber pagado el impuesto de 2023 y 2022, aun cuando el señor Alexander Garzón afirma haber pagado el impuesto del año 2023.
  - c. Luego de la muerte de la causante no se permitió ninguna construcción, no obstante, aparecen facturas de enero y mayo de 2019. Afirman que la causante no dio autorización de hacer construcciones mientras estaba en la clínica, lo cual resulta en conflicto con el contrato aportado por el señor Alexander.
3. Teniendo en cuenta que el juzgado no se había pronunciado sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble mencionado, se allegan dos impulsos procesales radicados el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y el veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
  4. El día ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante Estado Electrónico Número 51, el juzgado expide auto con fecha del del cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), negando la solicitud de secuestro “debido a que revisado el expediente **no se evidenció alguna solicitud de embargo** sobre el mismo o el auto que lo haya ordenado, así como tampoco un certificado de tradición del inmueble que acredite la inscripción de medidas cautelares ordenadas en el presente asunto”. Desconociendo de esta forma lo establecido en el artículo 496 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, Señora Juez, solicito respetuosamente **REVOCAR** el numeral 1 del auto recurrido y en su lugar decretar la medida cautelar de secuestro solicitada, y así mismo, librar despacho comisorio a la autoridad judicial o administrativa competente para la práctica de la diligencia de secuestro.

En caso de no reponer la decisión sírvase **CONCEDER** en efecto devolutivo el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

Señora Juez,

**VALENTINA JIMENEZ SEGURA**

Cédula de Ciudadanía No. 1.032.498.615 de Bogotá D.C.

Licencia Temporal No. 35.250 del Consejo Superior de la Judicatura

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIÓ APELACIÓN RAD. 2020-009**

Sala Civil &lt;conjurcivil@uexternado.edu.co&gt;

Jue 11/04/2024 2:49 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Laura Valentina Camacho García <laura.camacho04@est.uexternado.edu.co>

📎 2 archivos adjuntos (183 KB)

Outlook-yc3cjbeu; MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente me **ALLEGO** memorial interponiendo recurso de reposición en subsidio con apelación del proceso de referencia:**REFERENCIA:** SUCESION CONJUNTA INTESTADA DE LOS CAUSANTES GUSTAVO GILBERTO GARZON RODRIGUEZ Y PILAR BEJARANO MARTINEZ**RADICADO:** 11001400302220200000900**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON APELACIÓN

Atentamente,

**SALA CIVIL**  
CONSULTORIO JURÍDICO  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA  
Tel: +57 (1) 3419900 Ext. 1194  
Calle 12 #0 - 71 Bogotá D.C.  
conjurcivil@uexternado.edu.co

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo institucional de la Universidad Externado de Colombia, por ello tenga en cuenta: Si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a la [Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal.

La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a la Universidad Externado de Colombia.